

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 274

En el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA LTDA NIT: 890.801.626-7 en contra de CARLOS MARIO BEDOYA LOPEZ C.C. 15.909.449, solicita la apoderada de la parte demandante se realicen algunas correcciones en el auto que libra mandamiento de pago y que además se acepte el cambio de dirección para notificaciones del demandado.

El despacho revisando el auto admisorio encuentra que tiene razón la profesional del derecho, por tanto, se expide este auto para corregir el auto admisorio; en virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, de fecha 6 de abril de 2022 de la siguiente forma:

En la parte Resolutiva en el punto 3.- del Numeral Primero del auto admisorio en el cual el numero entre paréntesis tiene un error, Así las cosas, ese punto queda así:

"...PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular..."

3. Por el pago de la indemnización impuesta en la cláusula quinta de la Oferta Mercantil- Contrato N° 741 la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.200.000 M/CTE)..."

SEGUNDO: ACEPTAR el cambio de dirección para notificaciones, desde el momento se reconocerá como dirección del demandado La Carrera 4 # 12-31 de Anserma, Caldas, Teléfono 3216416871.

TERCERO: REQUERIR entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de “solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso”.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 071 del 17 de mayo de 2023.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6ed657b9a743085c1a19ade0d4a140bf4d02e3370be002bf746feecaa4b5b1**

Documento generado en 16/05/2023 05:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>